CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No. 0571
Valledupar, Cesar 13 JUN 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

1.1. El día **15 de julio de 2021**, se recibió en la dependencia de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, del Municipio de Tamalaque (Cesar), en su componente urbano, a nombre del **Municipio de Tamalameque (Cesar)**, con identificación tributaria No. 800.096.626-4; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 362 del 26 de marzo de 2010** y **Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011**,emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

1.2. Que mediante **Resolución N° 362 del 26 de marzo de 2010**, se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del Municipio de Tamalameque (Cesar) en su componente urbano, presentado por el municipio de Tamalameque, con identificación tributaria No. 800.096.626-4; para una vigencia de diez (10) años.

1.3. Que mediante **Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011**, se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del componente urbano del municipio de Tamalameque – Cesar, aprobado mediante Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo de 2010, en el sentido de incluir en dicha aprobación el componente del PSMV correspondiente al corregimiento de Antequera.

1.4. Que mediante **Auto No. 080 del 15 de junio de 2021**, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010** y la **Resolución No. 1235 del 17 de agosto de 2011**, ambas emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

1.5. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo los días 15 y 16 de junio de 2021, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13,14, 16, 17, 18 y 24, del Artículo Segundo de la Resolución No. 362 de fecha 10 de marzo de 2010 y en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del parágrafo del Artículo primero de la Resolución No. 1235 de fecha 17 de agosto de 2011, a través del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Antequera; presentado por parte del **Municipio de Tamalameque**.

1.6. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y

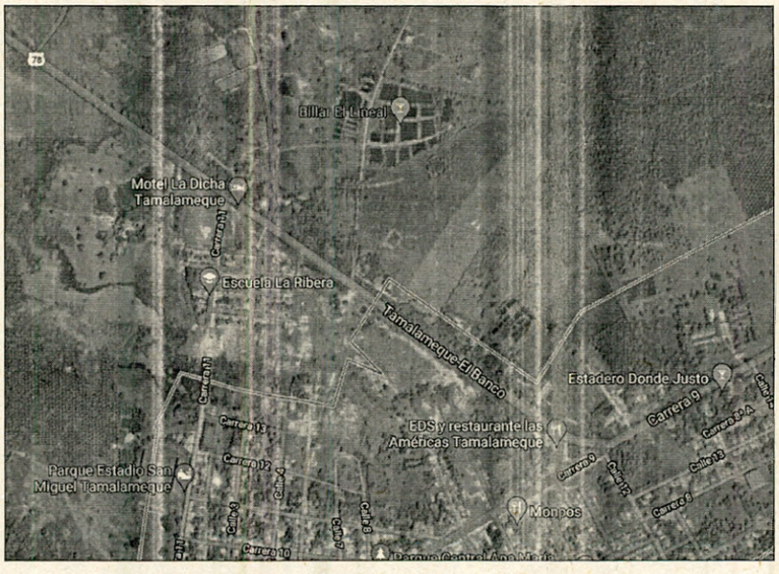
Control de Vertimientos el Ing. EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO, quien en el informe técnico de fecha 16 de julio de 2021; expresa los siguientes hechos:

(...) "ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 362 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2010.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 362 del 26 de marzo de 2010 y la No. 1235 del 17 de agosto de 2011, se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

Es pertinente indicar que los numerales 6, 8, 15, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo de 2010 y los numerales 10 y 12, no fueron evaluados debido a que estas obligaciones fueron cumplidas dentro del horizonte del presente PSMV.

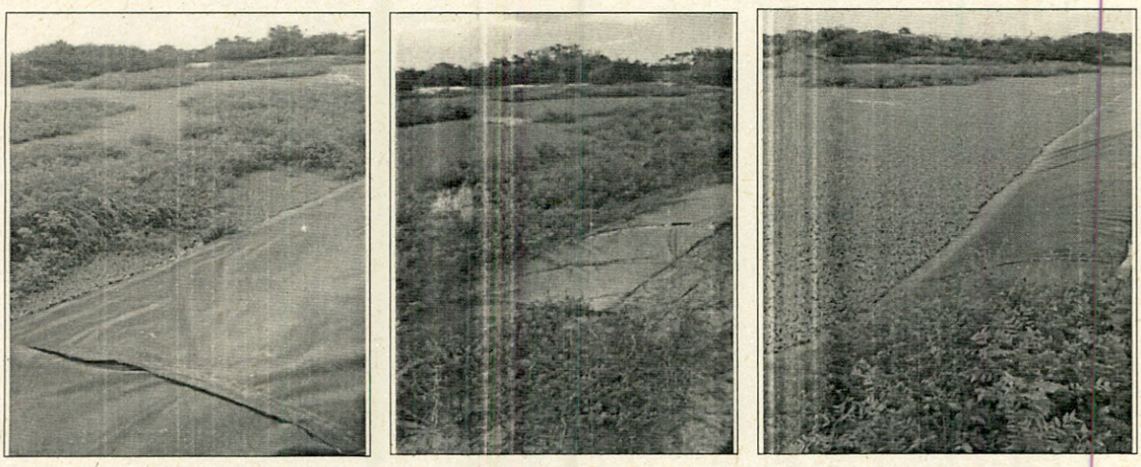
SISTEMA DE TRATAMIENTO:



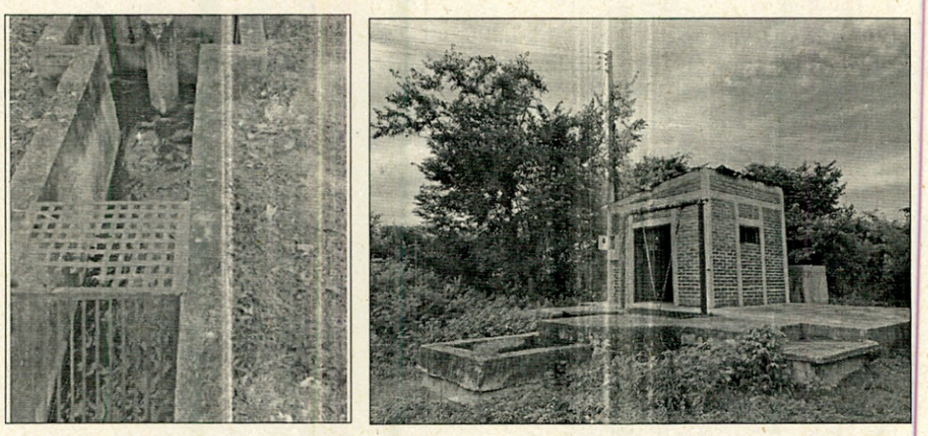
El sistema de tratamiento de las aguas residuales del municipio de Tamalameque en su componente urbano está compuesto por cuatro (4) lagunas, dos anaeróbicas y dos lagunas facultativas las cuales trabajan en serie, una estructura de entrada y una estación de bombeo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571 DE 13 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3



Sistema Lagunar.



Estructura de entrada *Estación de bombeo*

1	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Es pertinente indicar que el municipio no dio cumplimiento a la totalidad de los programas, proyectos y actividades correspondientes a corto y mediano plazo propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- presentado a esta entidad.

PROGRAMAS A LARGO PLAZO

Programa No 2: Optimización ampliación del sistema de tratamiento de aguas residuales

Proyecto No. 1: *Mantenimiento del sistema de lagunas de oxidación.*

Actividades:

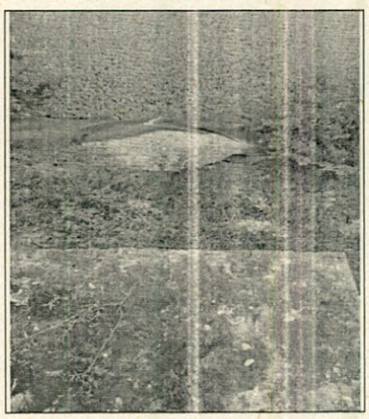
Limpieza del área de acceso a las lagunas. Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soporte que garantice la realización del mantenimiento al sistema lagunar implementado para el tratamiento de las aguas residuales.

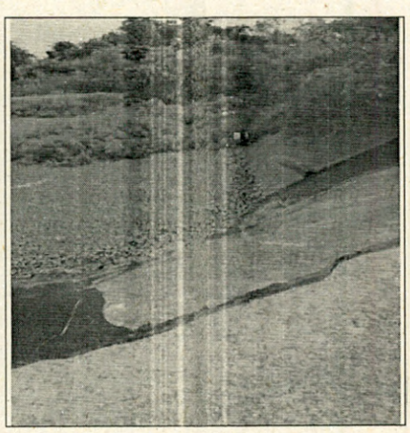
Durante el recorrido practicado se evidencio presencia de maleza en los alrededores del STAR.

Cumple:	***NO***

Limpieza de las estructuras de entrada, de interconexión y de salida del sistema lagunar. En el expediente CJA-143-09, no reposa soporte que garantice la realización del mantenimiento al STAR durante los dos (2) últimos años.

Durante el recorrido practicado se evidencio presencia de maleza en los alrededores del STAR, material vegetal en las lagunas.





Cumple:	***NO***

Extracción de natas, basuras y otros objetos flotantes de las lagunas. Durante el recorrido practicado se observó el sistema de tratamiento con presencia de material vegetal y zonas muertas.

Cumple:	***NO***

Programa No. 4: Seguimiento a la calidad del agua

Proyecto No 1: *Caracterización de las aguas residuales y fuente receptora*

Actividades:

Caracterizar el afluente y efluente del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales. El municipio no presento ante Corpocesar los soportes de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales como se indica en esta actividad.

Cumple:	***NO***

Caracterizar y evaluar la calidad de la fuente receptora. El municipio no presento ante Corpocesar los soportes de las caracterizaciones fisicoquímicas de la fuente receptora como

Cumple:	***NO***

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

	OBLIGACION IMPUESTA:
2	*Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA- 143-09, no se encontró registro que garantice la entrega del informe de actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), para el componente urbano del municipio de Tamalameque, correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

3	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Presentar anualmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El municipio de Tamalameque no presento el informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida por Corpocesar mediante Acuerdos No. 008 de fecha 26 de abril de 2017 y el No. 002 del 22 de marzo de 2019. Durante el horizonte del PSMV.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

4	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, se puede decir que, el municipio de Tamalameque no dio cumplimiento a cabalidad con el desarrollo y ejecución de los programas, proyectos y actividades contemplados en el P.S.M.V., aprobado por esta entidad.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***
5	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Adelantar campañas de socialización de PSMV, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (Años 3 a 5) y dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10).*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soporte que garantice la realización de las campañas de socialización del PSMV durante los dos meses anteriores al inicio de la fase largo plazo (Años 6 a 10) como se indica en esta obligación.	

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571 DE 13 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 7

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

7	***OBLIGACIÓN IMPUESTA:***
	Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Es pertinente indicar que la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A SEMSA-E.S.P se encuentra a cargo del pago del valor liquidado por esta entidad por el concepto de Tasa Retributiva a partir del año anterior (2020) del vertimiento generado en el área urbana del municipio, sin embargo, el municipio de Tamalameque no se encuentra al día con el pago de lo liquidado correspondiente a las vigencias anteriores de los vertimientos generados en el área urbana y rural correspondiente a los corregimientos de Antequera y Zapatosa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

9	***OBLIGACION IMPUESTA:***
	Establecer un programa a corto, mediano y largo plazo de reducción de carga contaminante, el cual deberá estar articulado con los objetivos de calidad y metas de reducción de cargas fijadas por Corpocesar, para los tramos de jurisdicción del municipio y presentarlo a Corpocesar en el primer reporte semestral.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental, no se encontró registro que garantice la implementación de un programa de reducción de carga contaminante por parte del municipio de Tamalameque, como se establece en esta obligación durante la vigencia del PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	***NO***

10	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Cumplir con la meta de reducción de cargas de DBO5 y SST, establecidas por Corpocesar, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor con los efluentes provenientes del sistema de tratamiento.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2019, " por el cual se definen las metas Globales y Metas Individuales de cargas contaminantes para los parámetros DBO5 y SST, en los cuerpos de agua o tramos de los mismos en la jurisdicción de Corpocesar, para el periodo 2019 – 2023", practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soportes que permitan identificar el cumplimiento de las metas de reducción de cargas de DBO5 y SST, establecidas para la cabecera municipal.

Tabla No. 1. Metas de Cargas DBO5 y SST para el tramo urbano - Tamalameque

Parámetro	Meta carga anualizada acuerdo 002 de 2019	Meta carga anualizada proveniente del sistema	Estado de cumplimiento.
DBO_5 Kg/año	*13.644,79*	*10.543,48*	*SI cumple*
SST Kg/año	*9.380,78*	*14.941,58*	*NO cumple.*

Fuente: acuerdo 002 del 2019, emitido por CORPOCESAR

Teniendo en cuenta la información relacionada en la tabla anterior se puede decir que el municipio de Tamalameque cumple con la meta de carga establecida para el parámetro de DBO5, sin embargo, la carga vertida de SST se encuentra por encima de la carga meta establecida mediante el Acuerdo No. 002 del 2019 para el año 2020.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

11	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Presentar un programa indicando las acciones principales que serán implementadas si se presentan incremento de cargas contaminantes causadas por incrementos de población.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro por parte del municipio de la planificación de un programa en caso que se

incrementaran las cargas contaminante a causa del aumento de la población durante la vigencia del PSMV.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
Cumple: ***NO***

12	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Llevar un registro verificable, donde se indique el volumen total, de agua residual generada, volumen de agua residual colectada, cantidad de agua contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y la eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, volumen de carga residual vertido, caudal de la fuente receptora y número de conexiones erradas eliminadas.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soporte que garantice que, el municipio llevara el registro verificable de los datos que se establece en esta obligación durante la vigencia del PSMV.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: ***Cumple:*** ***NO***	

13	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Ajustar los vertimientos de tal forma que permitan alcanzar los objetivos de calidad establecidos por Corpocesar para los cuerpos de aguas jurisdicción del municipio.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio durante la vigencia del PSMV no presento ante Corpocesar el ajuste de los vertimientos de tal forma que permitan alcànzar los objetivos de calidad establecidos por esta entidad como se indica en esta obligación.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: ***Cumple:*** ***NO***	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571 **DE** 13 JUN 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.** 10

14	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Caracterización semestralmente al afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxigeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditada ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con georeferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Realizada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro que garantice la entrega por parte del municipio de las caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el municipio y las respectivas fuentes receptoras aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, respectivamente. Correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

La Corporación realizo contrato No. 19-6- 0182-0-2016 celebrado con el consorcio caracterización y evaluación de calidad de vertimientos, se realiza el siguiente análisis:

Tabla 304. Comparación resolución 0631 DE 2015 STAR TAMALAMEQUE

FECHA	05/11/2016			
MUNICIPIO	TAMALAMEQUE			
LUGAR DEL MUESTREO	STAR TAMALAMEQUE			
PUNTO DE MUESTREO	EFLUENTE STAR	RESOLUCION 0631 DE 2015		
CODIGO CONSORCIO	CN-044	VALOR MAXIMO PERMISIBLE	CUMPLE	NO CUMPLE
PARAMETRO/Código Laboratorio				
pH, U de PH	7.74	6,0 a 9,0	X	
Temperatura °C	33.0	*N/A		
Oxígeno Disuelto mg/l	6.52	*N/A		
Caudal L/S	5	*N/A		
DBO5, mgO_2/l	23,3	90mg/l	X	
DQO, mgO_2/l	124,9	180mg/l	X	
Nitrógeno total Kjeeldahl (NKT) mg/L	24,7	Analisis y Reporte		
Nitratos mg/L	0,698	Analisis y Reporte		
Fosforo Total mg/L	4,21	Analisis y Reporte		
Sólidos Suspendidos Totales (SST) mg/l	21,3	90mg/l		
Conductividad uS/cm	515	N/A		
Grasas y Aceites mg/l	No detectable	20mg/l	X	
Recuento de *Escherichia coli NMP/100ml*	307600	Analisis y Reporte.		
NMP De Coliformes Totales NMP/100ml	> 2419600	Analisis y Reporte		

Tabla 303. Porcentajes de remoción STAR TAMALAMEQUE

Entrada	CC	CC	CAUDAL	TIEMPO	KG. DBO /día	KG SST/día	Porcentaje de remoción DBO5
	mg/l DBO	mg/l SST	LTR/SEG	HORAS			
	50,5	73,8	5	24	21,82	31,88	53,86
Salida	CC	CC	CAUDAL	TIEMPO	KG. DBO /día	KG SST/día	Porcentaje de Remoción SST
	mg/l DBO	mg/l SST	LTR/SEG	HORAS			
	23,3	21,3	5	24	10,07	9,20	71,14

Teniendo en cuenta la información relacionada en las tablas anteriores se puede decir que el STAR del municipio de Tamalameque no se encuentra funcionando en óptimas condiciones, ya que el porcentaje de remoción se encuentra por debajo de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Por lo anterior se recomienda al municipio realizar mantenimiento periódico al STAR y realizar el monitoreo y seguimiento con el fin de conocer la calidad de las aguas residuales vertidas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

16	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Efectuar en el corto, mediano y largo plazo, el mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el expediente CJA-143-09, reposa copia del contrato de obra No. 01250717 del 2017, con objeto: mantenimiento en limpieza de redes, pozos de inspección y planta de tratamiento de las aguas residuales del sistema de alcantarillado del casco urbano y corregimientos de Zapatosa del municipio de Tamalameque Cesar, sin embargo, no reposa soportes que garantice la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos que conforman el sistema de recolección de aguas residuales durante los dos (2) últimos años.

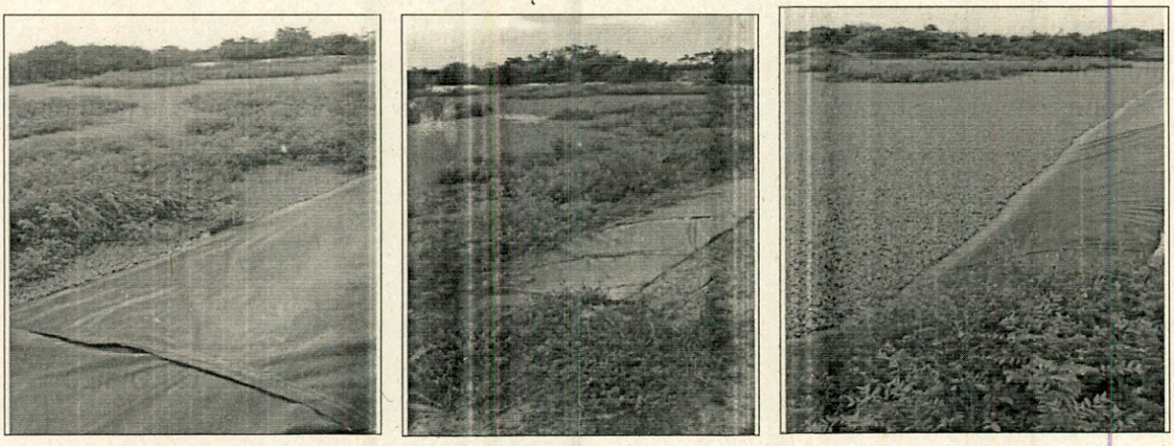
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

17	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Efectuar en el corto, mediano y largo plazo, el mantenimiento del sistema de lagunas de oxidación.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se observó presencia de maleza en el área de acceso del sistema lagunar, presencia de natas y material vegetal en las lagunas. ***Ver Foto.***



Falta de mantenimiento al sistema.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

18	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Efectuar a corto plazo el diseño y construcción de un tratamiento preliminar para el sistema lagunar.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio de Tamalameque no implemento una estructura para el tratamiento preliminar de las aguas residuales domesticas generadas en su área urbana durante la vigencia del PSMV.* *Actualmente la estructura de entrada esta compuesta por un desarenador.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: ***Cumple:*** ***NO***	

24	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Efectuar a largo plazo el diseño y construcción del alcantarillado pluvial.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio de Tamalameque no presento ante Corpocesar los diseños y no ejecuto la construcción del sistema de alcantarillado pluvial durante la vigencia del PSMV.* *Es pertinente indicar que se debe tener en cuenta esta actividad durante el proceso de la actualización del PSMV.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: ***Cumple:*** ***NO***	

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1235 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2011.

PROGRAMAS Y PROYECTOS PSMV ANTEQUERA

PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE AHORRO DE AGUA

Proyecto N°1: *Educación a los habitantes del corregimiento de Antequera municipio de Tamalameque.*

Actividades:

1. *Llevar a cabo labores anuales por el municipio, haciendo un seguimiento a la participación de la ciudadanía en el ahorro del agua El municipio no realizó el seguimiento a la participación de la ciudadanía en el ahorro del agua durante la vigencia del PSMV.*

Cumple:	*NO*

2. *Informaciones semestrales a través de la emisora local sobre las obras realizadas para mejorar la calidad, eficiencia y pertinencia del preciado líquido en el municipio. El municipio de Tamalameque no aporto los soportes que garantice la ejecución de esta actividad durante el horizonte del PSMV.*

Cumple:	*NO*

Proyecto N° 2. *Capacitación de asistencia técnica a los diversos profesionales y técnicos del área administrativa de la E.S.P.*

Actividades:

1. *Realizar pruebas de competencias a los profesionales y técnicos que operen el sistema de alcantarillado urbano. El municipio no aporto los soportes que garantizaran la realización de las pruebas de competencia a los profesionales y técnicos que operen el sistema de alcantarillado urbano durante el horizonte del PSMV.*

Cumple:	*NO*

2. *Mantener constante el consumo percápita de agua potable en el corregimiento de Antequera municipio de Tamalameque, al igual que la generación percápita de agua residual, con el fin de generar cultura de agua en los años de horizonte del presente proyecto. En el municipio de Tamalameque durante el horizonte del PSMV no se implementó medidas para llevar el registro del consumo del agua potable en el corregimiento como se indica en esta actividad.*

Cumple:	*NO*

Actividades durante la ejecución:

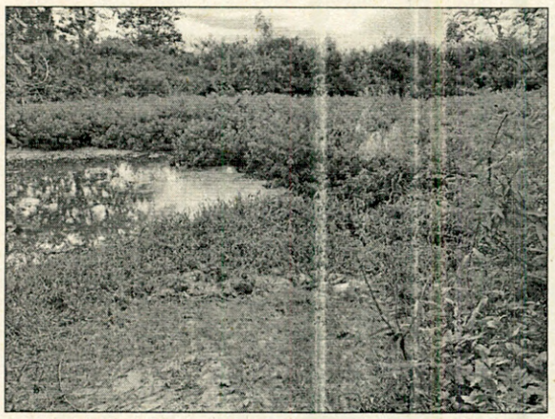
Construcción de la optimización del alcantarillado del corregimiento de Antequera.2011.
Conexión de usuarios a la red de alcantarillado 2011.

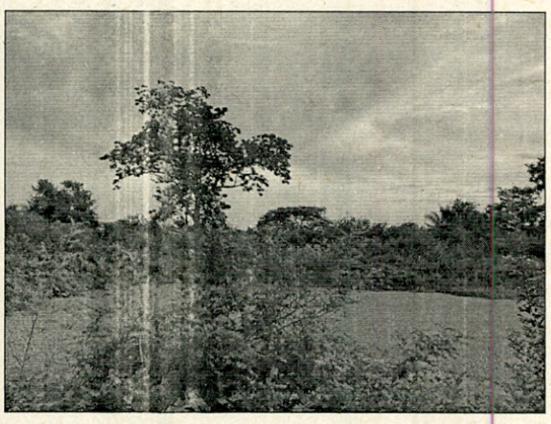
Construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

El corregimiento de Antequera cuenta con el sistema de alcantarillado sanitario, sin embargo, a la fecha de la vigencia del PSMV el sistema de tratamiento de las aguas residuales no fue optimizado, durante la visita practicada el STAR se observó colapsado de material vegetal lo que impide su optimo funcionamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571 **DE** 13 JUN 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.** 15





Cumple:	***NO***

1	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Presentar a la corporación informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en el corregimiento de Antequera en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA – 143 -09, no se encontró registro de la entrega por parte del municipio del informe de iniciación de actividades para la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos en el corregimiento de Antequera, como se establece en esta obligación.

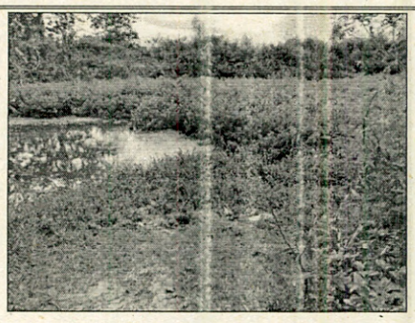
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

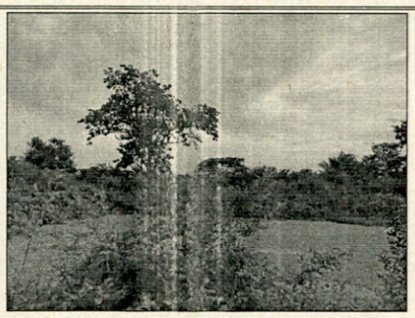
Cumple:	***NO***

3	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Construir y poner en marcha la planta de tratamiento de agua residual doméstica, basado en un sistema de lagunas facultativas y de maduración (corto plazo).*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se observó que el sistema de tratamiento del corregimiento de Antequera no se encuentra en óptimas condiciones, se evidencio presencia de material vegetal, los taludes en mal estado, natas y falta de encerramiento. ***Ver Foto.***





Sistema lagunar con falta de mantenimiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

4	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Presentar en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la georreferenciación de los puntos muestreados.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro de la entrega de la georreferenciación de los puntos muestreados por parte del usuario, como se establece en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

5	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Realizar en el corto plazo la optimización y ampliación de la red de acueducto en el corregimiento de Antequera.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El municipio optimizo la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento con apoyo de la empresa Aguas del Cesar S.A ES.P, sin embargo, a la fecha de la visita la población se abastece con el tanque antiguo de almacenamiento.

Se recomienda tener en cuenta esta obligación en la actualización del PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
Cumple: | ***NO***

	OBLIGACION IMPUESTA:
6	*Implementar en el corto plazo el sistema de acueducto y la potabilización del agua acorde con las necesidades actuales de la población teniendo en cuenta el RAS 2000 o la norma que lo modifique o adicione.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
El municipio optimizo la planta de tratamiento de agua potable del corregimiento con apoyo de la empresa Aguas del Cesar S.A ES.P, sin embargo, a la fecha de la visita la población se abastece con el tanque antiguo de almacenamiento. *Se recomienda tener en cuenta esta obligación en la actualización del PSMV.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: | ***NO***	

	OBLIGACION IMPUESTA:
7	*Realizar en el corto plazo la construcción u optimización del sistema de alcantarillado, abarcando una cobertura del 100% de la población.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Practicada la visita y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró soportes que garantice una cobertura del 100% del servicio de alcantarillado sanitario en el corregimiento aquí citado.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple: | ***NO***	

	OBLIGACION IMPUESTA:
8	*Caracterizar semestral mente en el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento y la fluente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimientos, dentro de los periodos (1 de enero- 31 de marzo y primero de julio- 30 de septiembre), teniendo en cuenta como mínimo de los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, CF, CT, OD, NT nitratos, fósforos totales, turbiedad,*

	grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con mediciones "in situ" de CAUDAL, PH Y T° instantáneo, deberá informar a la corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y la hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09 y realizada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró registro que garantice la realización de las caracterizaciones del afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el corregimiento de Antequera y la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, como se establece en esta obligación.

Es importante indicar que no se evidencia el registro de las caracterizaciones fisicoquímicas de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

9	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Presentar semestral mente a CORPOCESAR un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-143-09, no se encontró registro que garantice la entrega del informe semestral por parte del municipio durante la vigencia del PSMV.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

10	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Establecer un programa de concientización a la población en materia de uso eficiente y ahorro del agua, dentro de los periodos de corto, mediano y largo plazo*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El municipio durante la vigencia del PSMV no implementó el programa de concientización a la comunidad en relación al uso eficiente y ahorro del agua como se establece en esta obligación.

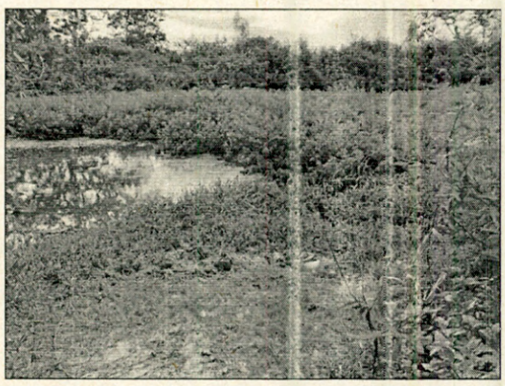
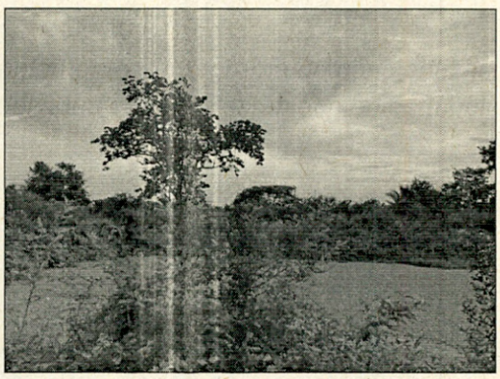
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

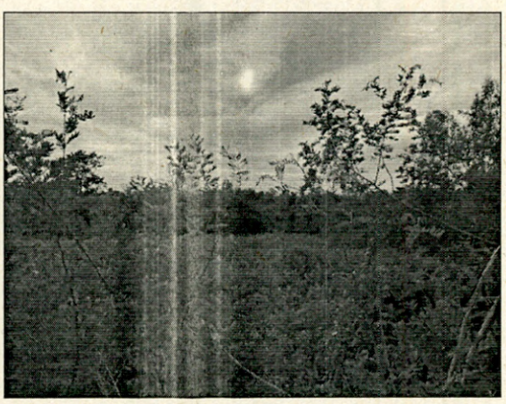
Cumple:	***NO***

	OBLIGACION IMPUESTA:
11	*Realizar dentro de los periodos de corto mediano y largo plazo los respectivos mantenimientos a los sistemas de alcantarillado y planta de tratamiento existentes para la totalidad de los vertimientos generados en el municipio.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido practicado se observó el sistema lagunar colmatado de material vegetal, falta de cerramiento, lodos y zonas muertas. ***Ver Fotos.***



Lagunas colmatadas con material vegetal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

12	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Garantizar el cumplimiento de los adjetivos de calidad, establecido en la resolución N° 428 del 04 de junio del 2008 expedida por CORPOCESAR.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Es pertinente indicar que en la Resolución 428 del 2008, se definieron los objetivos de calidad para el tramo urbano de Tamalameque, por lo tanto, no es posible evaluar esta obligación, debido a que no se incluyó el componente rural.

Es pertinente indicar que Corpocesar profirio los nuevos objetivos de calidad mediante la Resolución No. 1418 del 30 de octubre del 2018, "por la cual se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de corpocesar para el periodo 2019 -2029" en el que se deficieron objetivos de calidad para la cienaga El Tutumito.

TRAMO No. 53 TAMALAMEQUE- SÚBTRAMO – CIENAGA EL TOTUMITO.

OBJETIVO DE CALIDAD TRAMO TAMALAMEQUE SUBTRAMO CIENAGA EL TOTUMITO				
CUENCA: MAGDALENA				
SUBCUENCA: CESAR				
CUERPO DE AGUA: CIENAGA EL TOTUMITO				
SUBTRAMO: CIENAGA EL TOTUMITO				
MUNICIPIO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE				
USO ACTUAL PREPONDERANTE (P): AGRICOLA				
PROHIBICIONES: DESCARGAS DE VERTIMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMA DE VERTIMIENTOS RESOLUCION 0631 DE 2015 Y/O LA NORMA QUE LA MODIFIQUE				
INDICADORES DE CALIDAD				
PARÁMETRO	UNIDADES	USO FUTURO PREPONDERANTE (P): CORTO PLAZO DOS (2) (AGRICOLA)	USO FUTURO PREPONDERANTE (P) MEDIANO PLAZO CINCO (5) AÑOS(AGRICOLA)	USO FUTURO PREPONDERANTE (P) LARGO PLAZO DIEZ (10) AÑOS(AGRICOLA)
pH	U pH	6 a 9,0	6 a 9,0	6 a 9,0
OXIGENO DISUELTO (OD)	mg/L	≥5	≥5	≥5
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST)	mg/L	<50	<50	<50
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXÍGENO (DBO5)	mg/L	<20	<20	<20
SOLIDOS FLOTANTES	Presencia	Ausentes	Ausentes	Ausentes
OLORES OFENSIVOS	Presencia	Ausentes	Ausentes	Ausentes
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<10	<10	<10
SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM)	mg/L	<0.5	<0.5	<0.5
NITRATOS	mg/L	<10	<10	<10
NITRITOS	mg/L	<0,1	<0,1	<0,1
FOSFATOS	mg/L	<1	<1	<1
SULFATOS	mg/L	<30	<30	<30
SUSTANCIAS TOXICAS	Presencia	Ausentes	Ausentes	Ausentes
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	5000	5000	5000
COLIFORMES FECALES	NMP/100 mL	2000	2000	2000

Fundamento ARTICULO 2.2.3.3.9.5. Decreto 1076 de 2015, TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola. PARÁGRAFO 1°. El NMP de Coliformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto. El NMP de Coliformes fecales no deberá exceder de 1.000.

Fuente: Corpocesar.

Teniendo en cuenta el tiempo de vigencia del PSMV y lo establecido en la Resolución No. 1418 del 2018, se puede decir que para el año 2020 el municipio de Tamalameque NO cumple con lo establecido en el corto plazo para el parametro de DBO5 (23,4 mg/l) debido a que se encuentra por encima del limite establecido el cual corresponde a <20 mg/l, sin embargo, cumple con el limite establecido para SST (23,5 mg/l) dado que el valor reportado en el programa deTasa Retributiva se encuentra por debajo del limite establecido en los objetivos de calidad el cual corresponde a <50 mg/l. *Por lo anterior se recomienda al municipio incluir obras de optimización del STAR implementado con el fin de mejorar la caliodad del vertimiento y de la fuente receptora y de esta forma cumplir con los Objetivos de Calidad establecidos por la Autoridad Ambiental.*
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

13	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Diseñar y construir dentro del periodo de largo plazo un sistema de alcantarillado pluvial para el corregimiento.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio de Tamalameque durante la vigencia del PSMV no dio cumplimiento a lo establecido en esta obligación en referencia a la construcción del alcantarillado pluvial.*	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

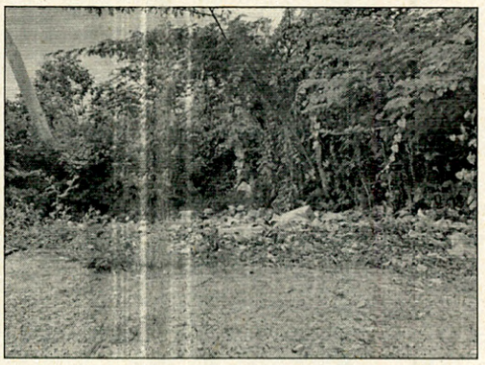
Cumple:	***NO***

14	***OBLIGACION IMPUESTA:*** *Implementar medidas de recolección y disposición final de los residuos sólidos dentro del periodo de corto, mediano y largo plazo.*
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *Durante el recorrido practicado se evidencio la presencia de botaderos satélites en los alrededores del área de acceso al sistema de tratamiento de las aguas residuales del corregimiento. El municipio de Tamalameque a la fecha no ha implementado medidas para la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados en el corregimiento.* ***Ver Foto.***	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571 **DE** 13 JUN 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.** 22





Mal manejo de los residuos sólidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	***NO***

Que en el informe en mención se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

"CONCLUSIONES

- *Una vez de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación insertada en el expediente CJA-143-09, se puede concluir que el municipio de Tamalameque, presenta incumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen a continuación:*

- *Se concluye que existe un Presunto incumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- *Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 24 del artículo Segundo de la Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo del 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV - del municipio de Tamalameque – Cesar en su componente urbano.*

- *Numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13 y 14 del parágrafo del Artículo primero de la Resolución No. 1235 del 17 de agosto del 2011, a través de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Antequera, presentado por el municipio de Tamalameque - Cesar."*

1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE**, con identificación tributaria N° **800.096.626-4**, correspondiente a la Resolución No. 362 de fecha 26 de marzo de 2010, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE** con identificación tributaria N° **800.096.626-4**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. 0571 **DE** 13 JUN 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.626-4; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR LUIS HERNANDO LASCARRO TAFUR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.** 25

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR)** con identificación tributaria N° **800.096.626-4**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor Luis Hernando Lascarro Tafur en su condición de Representante Legal Alcalde del **MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE (CESAR),** con identificación tributaria N° **800.096.626-4,** y/o quien haga sus veces**, en la Calle 3 No. 2 – 46 de Tamalameque (Cesar) o en el e-mail: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co**, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	